

AUTO No.001-2024, POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL REQUERIMIENTO NO. 576-2023 V.U. 100032172023, DICIEMBRE 11 DE 2023.

La Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política; Ley 1437 de 2011, en su artículo 17, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió Derecho de Petición suscrito por el Señor **ALEXANDER ARIAS PADILLA**, manifestando lo siguiente:

Siendo la hora de sistema igual a 11/12/2023 11:28 am, se ha recibido la siguiente información como solicitud al sistema SIPAC:

Tipo de solicitante Persona natural
Nombre completo / Razón social Alexander Arias Padilla
Tipo de identificación C.C.
Identificación 79472013
Ocupación Empleado
Correo electrónico a320a350b787@gmail.com
País CO
Departamento BDC
Municipio
Dirección KR 96 # 69 a 70
Teléfono
Celular 3045663469
Tipo de requerimiento Reclamo
Mensaje CONTRATISTA DE EL ACUEDUCTO REALIZA OBRA,DEJAN ENFRENTA DE LA DIRECCIÓN KR.96#69A-70 EL ANDEN PEATONAL DESTRUIDO.
Medio de respuesta Correo electrónico



Fecha: 15/01/2024 **Hora:** 09:03:35
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ
Destinatario: ALEXANDER ARIAS PADILLA
Empresa PARTICIPACION CIUDADANA

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200000682024*

Folios:

Se ha registrado dicha información con el identificador único: 1338.

Para la atención inicial del requerimiento se le envió oficio 1060.15.00.23.1108 de diciembre 12 de 2023, donde se le manifiesta:

Que la Ley 1755 de 2015, en su TITULO II desarrolla el Derecho de Petición; en su artículo 16 se refiere al contenido de las peticiones: “Toda petición deberá contener, por lo menos:

...

- 3- El objeto de la petición
- 4- Las razones en que fundamenta su petición
- 5- La relación de los documentos que desee presentar para iniciar *el trámite...*”

De igual forma la norma en comento, en su artículo 17 “*Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*” nos refiere:

“...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un mes y hasta la fecha el peticionario no completó el requerimiento precisando y aportando las pruebas e información que se estimaba necesaria, se procederá a decretar el desistimiento tácito y archivo del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En consecuencia, se procederá a decretar el desistimiento y archivo del requerimiento 576-2023 V.U. 1000032172023, diciembre 11 de 2023, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Política, Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Requerimiento ciudadano No. 576-2023 V.U. 1000032172023, diciembre 11 de 2023
2. Oficio No. 1060.15.00.23.1108 de diciembre 12 de 2023, dirigido al Señor **ALEXANDER ARIAS PADILLA**
3. El Señor, **ALEXANDER ARIAS PADILLA**, publicado en la página **WEB - ANÓNIMO**

CONSIDERACIONES

El Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, considera que habiéndose cumplido el plazo concedido al Señor **ALEXANDER ARIAS PADILLA**, para completar la petición y conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se entiende que él desistió del contenido de su solicitud, por lo anterior, se procederá a decretar el desistimiento y ordenar el archivo requerimiento ciudadano 576-2023 V.U. 1000032172023, diciembre 11 de 2023, sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, el Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del requerimiento ciudadano No. 576-2023 V.U. 1000032172023, diciembre 11 de 2023, de conformidad con la parte motiva de éste Acto Administrativo.


PARAGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Señor **ALEXANDER ARIAS PADILLA**, sin ubicación **ANÓNIMO** será notificado en la **Página WEB**, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

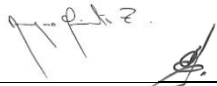

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Oficina de Control Fiscal Participativo, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a ésta notificación, presentándola en la Ventanilla Única – ventanillaunica@contraloriacali.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de enero de Dos Mil veinte y Cuatro (2024).



EMILIANO GUARNIZO BONILLA
Jefe Oficina Control Fiscal Participativo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Amparo Pinto Zambrano	Auditor Fiscal II	
Revisó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Aprobó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma